ACTA DE POSESION

N° 014-2024

En el Municipio de Valencia Córdoba, al primer (01) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024) se presentó al despacho del Alcalde Municipal de Valencia - Córdoba, el señor **ALBERTO SEGUNDO VIDAL DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.902.280 de Valencia - Córdoba, con el fin de tomar posesión del cargo denominado **GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA CORDOBA**, para el cual fue REELEGIDO mediante Decreto N°037 del ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El compareciente prestó el juramento de rigor por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna general de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio del mencionado cargo ni en las especiales establecidas en la Constitución Política, el decreto ley 2400 de 1968, las leyes 4° de 1992 y 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Además, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, el compareciente exhibió el original de la cédula de ciudadanía, que constituye el único requisito exigible en esta clase de actuaciones.

En constancia de lo expuesto se firma por:

ANGEL DARIO SUAREZ MARTINEZ
Alcalde Municipal

ALBERTO SEGUNDO VIDAL DIAZ
Posesionado

034 7773071
018000400358
secretariadegobierno@valencia-cordoba.gov.co
notificacionjudical@valencia-cordoba.gov.co
Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal

Scanned with ACE Scanner

DECRETO N° 037
(08 de febrero de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE REELIGE AL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE VALENCIA - CORDOBA".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALENCIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial de las conferidas por los artículos 28 de la ley 1122 de 2007 y artículo 2 del Decreto 052 de 2016, demás normas que regulan la materia y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 28° de la ley 1122 de 2007 establece que los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por períodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres meses, contados desde el inicio del período del Presidente de la República o del Jefe de la Entidad Territorial respectiva, según el caso. Para lo anterior, la Junta Directiva conformará una terna, previo proceso de selección de la cual, el nominador, según estatutos, tendrá que nombrar el respectivo Gerente.

Que en el inciso segundo del mismo artículo 28 de la ley 1122 de 2007 señala que los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado podrán ser reelegidos por una sola vez, cuando la Junta Directiva así lo proponga al nominador, siempre y cuando cumpla con los indicadores de evaluación conforme lo señale el Reglamento, o previo concurso de méritos.

Que el Decreto 052 de 2016 en su artículo 2° establece que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes del inicio del período del respectivo gobernador o alcalde, la Junta Directiva si así lo decide, deberá proponer al nominador la reelección, lo cual deberá contar en el acta de la sesión correspondiente, que deberá remitirse junto con la última evaluación del plan de gestión, la cual deberá ser satisfactoria y estar en firme y corresponder al período para el cual fue nombrado.

Que mediante oficio radicado el 23 de enero de 2024 ante la Alcaldía Municipal, los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E **HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE VALENCIA - CORDOBA**, solicitan al Alcalde Municipal la reelección y/o designación del actual gerente de la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de valencia doctor, **ALBERTO SEGUNDO VIDAL DIAZ**, para el periodo comprendido desde el primero (01) de abril de 2024 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2028.

Que en cumplimiento del Artículo 2°, inciso segundo del Decreto 052 de 2016 que señala: *"El jefe de la entidad territorial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, deberá decidir si acepta o niega la reelección.* Se expide el decreto N° 029 del 26 de enero de 2024 "Por medio del cual se decide una propuesta de relección del gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de Valencia - Córdoba".

Que el mencionado decreto N° 029 del 26 de enero de 2024, expedido por el alcalde municipal dispone en su artículo primero: aceptar la propuesta presentada por la Junta Directiva para reelegir al actual gerente de la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE VALENCIA - CORDOBA, Doctor **ALBERTO SEGUNDO VIDAL DIAZ,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°10.902.280 de Valencia – Córdoba.

Que el Decreto 052 de 2016 señala en el artículo 2° inciso segundo señala que, en caso de aceptar, el nominador dentro de los quince (15) días calendario siguientes, deberá designar en el cargo de gerente o director a quien haya sido reelegido.

Que en merito a lo anteriormente señalado,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: REELEGIR al Doctor **ALBERTO SEGUNDO VIDAL DIAZ,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°10.902.280 de Valencia - Córdoba en el cargo gerente de la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE VALENCIA - CORDOBA, para el periodo institucional de cuatro (4) años comprendidos entre el primero (01) de abril de 2024 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2028.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo a la ESE Hospital Sagrado Corazón De Jesús Del Municipio De Valencia – Córdoba, a las secretarias de salud departamental y municipal para los efectos propios de su conocimiento y competencia. Y procédase con el trámite de posesión en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: el presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia se expide a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANGEL D. SUAREZ M.

ANGEL DARIO SUAREZ MARTINEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: DPNV-AJE

DECRETO No. 019
(febrero 06 del 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL REINTEGRO AL DR. ALBERTO SEGUNDO VIDAL DIAZ AL CARGO DE GERENTE DEL HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS".

El Alcalde Municipal de Valencia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece:

> "ARTÍCULO 315. Son atribuciones del alcalde:
>
> *(…)*
>
> *3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*".

Que de conformidad con el artículo 294 del Decreto Ley 1333 de 1986, corresponde al Alcalde Municipal la expedición de los actos relacionados con el nombramiento, reposición y creación de situaciones administrativas del personal que presta sus servicios en la administración central.

Que el numeral 2° del artículo 2.2.5.1.2. del Decreto 1083 de 2015 determina la facultad de los gobernadores y alcaldes de nombrar a los presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado.

Que mediante Decreto No. 037 del 08 de febrero de 2024, se nombró al Dr. ALBERTO SEGUNDO VIDAL DIAZ, identificado con cédula de ciudanía No.10.908.280, para desempeñar el cargo de GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA CORDOBA, posesionado mediante acta N° 014 -2024 del primero (01) de abril de 2024.

Que mediante Auto con Radicado Interno PMVD -2025-004, la Personería de Valencia, ordena la suspensión provisional del cargo de Gerente de la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia al Dr. Alberto Segundo Vidal Díaz, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 10.908.280, por el término de tres (03) meses sin derecho a remuneración, el cual fue notificado el día 13 de enero del presente año, sin la procedencia de recurso alguno conforme a lo estipulado en dicho Auto.

> *(…)*
>
> *PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN PROVISONAL del cargo de GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESÚS DE VALENCIA, Dr. ALBERTO SEGUNDO VIDAL DIAZ, identificado la cédula de ciudadanía No. 10.902.280, por el término de tres (03) meses, sin derecho a remuneración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.*

034 7773071
018000400358
alcaldia@valencia-cordoba.gov.co
notificacionjudical@valencia-cordoba.gov.co
Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al disciplinado Dr. ALBERTO SEGUNDO VIDAL DÍAZ y al nominador de la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, en este caso el Dr., ANGEL DARIO SUAREZ MARTINEZ en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL para su cumplimiento inmediato, advirtiendo que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

TERCERO: REMITIR el expediente en original y de forma inmediata a la PROCURADURIA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE MONTERÍA para que se surta el grado de consulta de esta decisión. De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 de la ley 1952 de 2019, además se deberá informar al disciplinado que dispone de un término de tres (03) días para presentar alegaciones ante el superior, una vez el expediente sea recibido en dicha instancia.

CUARTO: ORDENAR a la oficina DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALENCIA y de la E.S.E. SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS que no obstante la suspensión en remuneración, se continúen realizando los aportes a la seguridad social y pafiscales del disciplinado conforme al artículo 218 de la ley 1952 de 2019.

(…)

Que mediante Decreto No. 005 de enero 16 del 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE SUSPENSIÒN PROVISIONAL DEL CARGO DE GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE VALENCIA - CORDOBA". se aplicó la medida disciplinaria ordenada por la personería.

Que teniendo en cuenta los efectos de la decisión de la Personería de Valencia, es necesario dejar claro que la suspensión provisional, no rompe la relación laboral. Por su parte el Consejo de Estado se ha manifestado en los siguientes términos:

“Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda en sentencia con Radicación número: 11001-03-25-000-2006-00049-00(1067-06) del 22 de septiembre de 2010, Consejero ponente: Gerardo Arenas Monsalve, declaró la nulidad del inciso 2º del artículo 71 del Decreto 806 de 1998 “Por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general en todo el territorio nacional”, que disponía: En el caso de suspensión disciplinaria o licencia no remunerada de los servidores públicos no habrá lugar a pago de aportes a la seguridad social, salvo cuando se levante la suspensión y haya lugar al pago de salarios por dicho período.

(…)

En efecto, durante la ocurrencia de cualquiera de las situaciones administrativas descritas, el servidor queda transitoriamente separado del ejercicio de su cargo, es decir, se presenta una interrupción de la relación laboral entre el servidor y la Administración y por ende durante su vigencia no percibe remuneración alguna.

En este orden de ideas, puede concluir la Sala que la licencia no remunerada y la suspensión disciplinaria que no comporte retiro definitivo del servicio, no rompen la relación laboral, por lo que es válido afirmar que se mantiene vigente la obligación del empleador de efectuar los aportes al sistema, al igual que ocurre en tratándose de empleador privado, pues no se evidencia una razón jurídica o fáctica que haga procedente el trato diferente para uno u otro.

El exceptuar al Estado en su carácter de empleador, de pagar el aporte a la Seguridad Social está

034 7773071
018000400358
alcaldia@valencia-cordoba.gov.co
notificacionjudical@valencia-cordoba.gov.co
Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal

desconociendo uno de los principios pilares del sistema de salud y que no es otro que el de la continuidad en la prestación del servicio de salud por el cual propende nuestro Estado Social de Derecho. ***(Subraya fuera de texto).***

Que mediante oficio N° PMVD-016-26 con Radicado 2026-2-114 proveniente de la Personería Municipal de Valencia, el Personero Municipal comunica "Levantamiento de la medida provisional de suspensión" en el cual manifiesta:

(…)

En cumplimiento de lo dispuesto en el auto de fecha 05 de febrero de 2026, emitido dentro del radicado disciplinario de la referencia me permito COMUNICARLE, que este despacho ordenó:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR en todas sus partes la decisión proferida mediante auto de fecha 04 de febrero de 2025, adoptada por la Procuraduría Regional de Instrucción de Córdoba, dentro del proceso disciplinario de la referencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de suspensión provisional ordenada mediante auto del 07 de enero de 2026 en contra del Dr. ALBER TO SEGUNDO VIDAL DÍAZ, en su condición de GERENTE DE LA ESE HOSÈITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA - CÓRDOBA, en consecuencia, déjese sin efectos dicha providencia.

TERCERO: ORDENAR al ALCALDE MUNICIPAL DE VALENCIA CÒRDOBA, Dr. ÁNGEL DARÍO SUAREZ MARTÍNEZ y a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ESTE. HOSPITAL -SAGRADO CORAZON DE JESUS en sus calidades de nominador y pagador respectivamente que, de manera inmediata, procedan a: REINTEGRAR sin solución de continuidad al Dr. ALBERTO SEGUNDO VIDAL DÍAZ al cargo de GERENTE DE LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA -y CÓRDOBA, el cual venía desempeñando.

RECONOCER Y PAGAR a favor del servidor público Dr. ALBERTO SEGUNDO VIDAL DÍAZ la totalidad de la remuneración dejada de percibir durante el período en que estuvo vigente la suspensión provisional, esto es, desde el 16 de enero de 2026 hasta la fecha de su efectivo reintegro.

COMPUTAR el tiempo que duró la suspensión provisional como tiempo de servicio efectivo para todos los efectos legales, incluyendo el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, aportes pensionales, cesantías y vacaciones,

*VERIFICAR que se hayan realizado los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales durante el *tiempo de la suspensión, conforme lo dispone el artículo 218 de 19 Ley 1952 de 2019.*

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al investigado, a su apoderado y al Nominador, remitiendo a esta última copia de la presente providencia y de la decisión de la Procuraduría para su cumplimiento inmediato.

QUINTO: CONTINUAR con el trámite de la actuación disciplinaria en etapa de investigación en sede de este Despacho."

(…)

Que el artículo 2.2.5.5.48 del Decreto 1083 de 2015, preceptúa: "Reintegro al empleo y reconocimiento y pago de salarios dejados de percibir como consecuencia de la suspensión. De conformidad con lo señalado en el artículo 218 de la Ley 1952 de 2019, "Quien hubiere sido suspendido provisionalmente será reintegrado a su cargo o función y tendrá derecho al reconocimiento y pago de la remuneración dejada de percibir durante el período de suspensión, cuando la investigación termine con fallo absolutorio, o decisión de archivo o de

034 7773071
018000400358
alcaldia@valencia-cordoba.gov.co
notificacionjudical@valencia-cordoba.gov.co
Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal

terminación del proceso, o cuando expire el término de suspensión sin que se hubiere proferido fallo de primera o única instancia.

Que, de conformidad con lo anterior, una vez resuelta la consulta por parte de la Procuraduría Regional de Instrucción de Córdoba, y dando cumplimento a la decisión de la Personería de Valencia, se procede a dar cumplimiento al Auto emitido con fecha del 05 de febrero de 2026 y se procede a REINTEGRAR sin solución de continuidad al Dr. ALBERTO SEGUNDO VIDAL DÍAZ al cargo de GERENTE DE LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA - CÓRDOBA, el cual venía desempeñando.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: REINTEGRAR sin solución de continuidad al Dr. ALBERTO SEGUNDO VIDAL DÍAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.902.280 al cargo de GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA – CÓRDOBA a partir del 06 de febrero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER Y PAGAR a favor del servidor público Dr. ALBERTO SEGUNDO VIDAL DÍAZ la totalidad de la remuneración dejada de percibir durante el período en que estuvo vigente la suspensión provisional.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE al Dr. ALBERTO SEGUNDO VIDAL DÍAZ, al área de Gestión del Talento Humano de la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESÚS DE VALENCIA, a la Personería Municipal de Valencia, lo aquí dispuesto, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS, Contra el presente Decreto no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valencia –Córdoba, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

ANGEL D. SUAREZ M.

ANGEL DARIO SUAREZ MARTINEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Dina Paola Núñez Villalba – AJE

034 7773071
018000400358
alcaldia@valencia-cordoba.gov.co
notificacionjudical@valencia-cordoba.gov.co
Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal